

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 23 de marzo de 2022, paso a despacho de la señora, Juez, la presente demanda para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 348
RADICADO: 2022-00045-00
PROCESO: PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: RODRIGO NARANJO SALAZAR Y OTROS
DEMANDADO: CARLOS ARTURO HERRERA GARCIA Y OTROS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. Conforme con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso, debe indicarse el domicilio de las partes y de sus representantes legales, al igual que el Nit de las sociedades demandadas.
2. Debe indicarse tanto en la demanda como en el poder, el nombre o sigla completa de la entidad Aseguradora accionada
3. Los poderes se deben dirigir al juez competente, esto es, al Juez Civil del Circuito.
4. Las pretensiones se deben solicitar en pesos colombianos
5. *El artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, ordena que "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como*

la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar". Se dará cumplimiento a la norma transcrita, en cuanto a indicar bajo la gravedad del juramento, la forma en que obtuvo el correo electrónico de los demandados con las evidencias respectivas que lo acrediten.

6. El registro civil de nacimiento del señor Rodrigo Naranjo Cardona se presenta borroso, por ello debe allegarse en debida forma.
7. En cuanto al registro civil de la señora Lina María Naranjo Cardona se debe aclarar y allegar la prueba pertinente respecto a la fecha de nacimiento, pues aparecen dos seriales con la misma fecha de nacimiento, cuando precisamente lo que se informa en ellos es que se cambió la misma.
8. Aportará la demanda corregida de manera integrada, es decir, refaccionando nuevamente el libelo con las debidas correcciones, adjuntando los anexos para el respectivo traslado y archivo.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado en el citado artículo.

**NOTIFÍQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 044 del 24 de marzo de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: **63cb85d9d5b08d8256fbbdb650cdb7dc8dc4ccf4056eca81d7ea8a40ea207661**

Documento generado en 23/03/2022 12:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>